



PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00195-00  
SOLICITANTES: DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA y ANA ISABEL BLANCO MIRANDA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA y ANA ISABEL BLANCO MIRANDA, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda de Divorcio Por Mutuo Acuerdo, promovida por DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA y ANA ISABEL BLANCO MIRANDA, a través de apoderado judicial, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Por haber sido presentada en legal forma, reunir los requisitos de Ley y ser este Juzgado competente para conocer del asunto, el Despacho

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por el Dr. LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS como apoderado judicial de los señores DIEGO EDINSON THOMAS MIRANDA y ANA ISABEL BLANCO MIRANDA.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la demanda tales como el Acta de Conciliación de fecha 6 de octubre de 2020, suscrita en la Comisaria de Familia de Malambo, sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, copia del Registro Civil de Matrimonio con índice serial No. 6636446 y copias del memorial dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, firmado por la partes para que se diera por terminado el proceso de alimentos que se hallaba cursando a favor del menor ROONEY DAVID THOMAS BLANCO.
3. TÉNGASE al abogado LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.732.551 y Tarjeta Profesional número 79.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y facultades del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 045-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario